



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00074-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 02/02/2024. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILMAN PARRA GONZÁLEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con lo previsto en los artículos 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la parte actora deberá allegar la plena prueba que acredite que el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales expedido por (DECEVAL) que se aportó con la demanda para servir de título ejecutivo, se encuentra firmado por el representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función. Ello, en razón a que revisado el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales expedido por (DECEVAL) N° 0017845225, el cual soporta la pretensión de pago, se advierte que, dicho documento electrónico no cuenta con firma verificada, tanto en el allegado en la demanda, como el constatado al ser revisado el código QR que reposa en el referido documento.
- Con fundamento en lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 84 *idem* y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá aportar un nuevo acto de apoderamiento, en donde se señale el correo electrónico del apoderado judicial designado. El poder podrá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.
- Conforme a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar a cuánto asciende el cobro de los intereses de plazo pretendidos, por cuanto en la pretensión aparece la suma de (\$850.702), sin



embargo, del pagaré objeto de cobro se extrae que dicho concepto asciende a (\$850.072.00).

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 04 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7408d362ccb8bc71e40e53d8045f9c853a700795f6e3b9aa5a2230ffa84376fd**

Documento generado en 03/04/2024 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>